



INFORMATIVO LABORAL

INICIO DE PESCA INDUSTRIAL (CONSUMO HUMANO INDIRECTO)

MEDIANTE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES N° 139-2020-PRODUCE Y N° 140-2020-PRODUCE PUBLICADAS EL 06.05.20, SE APROBARON DISTINTAS DISPOSICIONES PARA EL INICIO GRADUAL DE LA ACTIVIDAD DE PESCA INDUSTRIAL. A CONTINUACIÓN, LOS PUNTOS PRINCIPALES:

Reanudación de actividades		Pesca Industrial - Consumo Humano Indirecto	
		Titulares del permiso de pesca para la extracción del recurso Anchoveta	Titulares de licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado
Criterios de focalización territorial	Permisos	Contar con permiso de pesca vigente para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto (CHI).	Contar con licencia de operación vigente para el procesamiento de harina y aceite de pescado para (CHI).
	Operaciones	<p>Depende si el permiso se obtuvo con la Ley N° 26920 o con Decreto Ley N° 25977, la RM N° 140-2020-PRODUCE dispone que se opere con determinadas embarcaciones y capacidad. Estos criterios se aplicarán a la Primera Temporada de Pesca 2020 (Zona Norte -Centro) y estarán sujetos a evaluación</p> <p>Deberán cumplir con las medidas de protección sanitaria y precaución que emita la Autoridad Marítima.</p>	Los titulares de las licencias de operación vigente para CHI situados en la zona Norte-Centro del litoral peruano podrán operar sus plantas en la medida que cumplan con los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 " del MINSA, y con las disposiciones sectoriales que emita el ente rector.
	Grupo de Riesgo	No embarcar a tripulantes o no operar con trabajadores -según corresponda- mayores a 60 años o aquellos que presenten factores de riesgo ante el COVID-19 de acuerdo con el numeral 7.3.4. del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.	
	Personal	Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, así como garantizar las condiciones adecuadas para operar la nave de manera segura y competente conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2014-DE	Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.
Deber de informar		<ul style="list-style-type: none"> • Si alguno de los tripulantes o trabajadores presenta fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, identificado por el profesional de la salud del Servicio de SST. • Diagnóstico con alguna de las morbilidades dentro del Grupo de Riesgo o cumplir los 60 o más años. 	
Requisitos		<p>Previo al reinicio de actividades las empresas deben elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.</p> <p>Dicho Plan debe observar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" • Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19. 	

La Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE ha aprobado el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19, en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera". Para descargar clic [aquí](#).

Protocolo Sanitarios de Operación para Pesca



Aprobación sectorial

La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades está a cargo del Despacho Viceministerial Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

La fecha de inicio de las actividades es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Inicio de las actividades



DESCARGAR: [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2020-PRODUCE Y N° 140-2020-PRODUCE](#)

